

**Constancia secretarial: Manizales, 25 de agosto de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 03 de julio de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, 5 letras de cambio, poder.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO  
OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por ANGELLO DE JESÚS ROJAS HERRERA identificado con C.C. No. 9.921.340 frente a la señora MÓNICA GIRALDO NOREÑA identificado con C.C. No. 30.322.936, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

#### **TITULOS – VALORES**

LETRA DE CAMBIO No.1 por \$1.500.000, con vencimiento 15 enero de 2020.  
LETRA DE CAMBIO No. 2 por \$500.000, con vencimiento 3 de marzo de 2020.  
LETRA DE CAMBIO No. 3 por \$500.000, con vencimiento 4 de abril de 2020.  
LETRA DE CAMBIO No. 4 por \$500.000, con vencimiento 4 mayo de 2020.  
LETRA DE CAMBIO No. 5 por \$1.000.000, con vencimiento 12 agosto 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Las letras de cambio base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ANGELLO DE JESÚS ROJAS HERRERA y en contra de la señora MÓNICA GIRALDO NOREÑA, por las siguientes sumas de dinero solicitadas por la parte demandante:

**CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No.1:**

a.- Por la suma de \$1.500.000, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 16 de enero de 2020, o sea desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el pago de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

**CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No.2:**

a.- Por la suma de \$500.000, con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 4 de marzo de 2022, o sea como los solicita la parte demandante y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

**CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No.3:**

a.- Por la suma de \$500.000, con fecha de vencimiento 4 de abril de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 5 de abril de 2020, o sea como los solicita la parte demandante, y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

**CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No.4:**

a.- Por la suma de \$500.000, con fecha de vencimiento 4 de mayo de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 5 de mayo de 2020, ósea desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

**CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No.5:**

a.- Por la suma de \$1.000.000, con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados desde el 13 de agosto de 2020, ósea desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada, previa solicitud de información a la EPS SURA para obtener la dirección allí suministrada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar los originales de los títulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al DR. CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO identificado con C.C. No.1.053.817.212 y T.P. No. 254.718 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5761454d4bc7af42dcb52833b3cc490c36c2d412c97709ac1b76285b117582c7**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**